


CPC. LYDIA E. VILLACORTA DE CELIZ
Sub-Contadora General de la Nación



Contaduría Pública de la Nación

Resolución de Contaduría

N° 180-2005-EF/93.01

Lima, 14 de febrero del 2005

Visto: El informe N° 002-2005-EF/93.11, referente a la modificación del Instructivo N° 1 "*Documentos y Libros Contables*".

CONSIDERANDO:


Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, se aprobó el *Compendio de Normatividad Contable*, que contiene entre otros el Instructivo N° 1 "*Documentos y Libros Contables*", que establece la utilización de los documentos sustentatorios del registro contable y de los Libros Contables Principales y Auxiliares,

Que, mediante Comunicado N° 002-2002-EF/93.01 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de mayo del 2002, la Contaduría Pública de la Nación, hizo de conocimiento pautas para el uso y plazo de legalización de los Libros Contables obtenidos a través del modulo del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP y de los Registros de Ventas y de Compras;

Que, con la finalidad de actualizar las normas contables aplicables, es conveniente adicionar en el Instructivo N° 1 "*Documentos y Libros Contables*", disposiciones para la legalización de los Libros Contables Principales y Auxiliares constituidos por hojas sueltas o continuas; establecer el plazo máximo para efectuar el registro de operaciones contables en los citados libros por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental; normar respecto al empaste de los libros que se llevan utilizando hojas sueltas o continuas; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24680 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;




CPC. LYDIA E. VILLACORTA DE CELIZ
Sub-Contadora General de la Nación

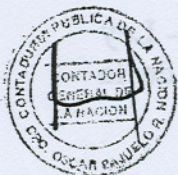
- 2 -

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Inciso 3 "Legalización de Libros Contables", del Numeral 5 CONTENIDO, del Instructivo N° 1 "Documentos y Libros Contables", el que quedará redactado de la forma siguiente:

" 3. Legalización de Libros Contables

- Los libros contables principales deben ser legalizados antes de su uso. Igual procedimiento se deberá seguir cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas previamente foliadas.
- Los Directores Generales de Administración o funcionarios que hagan sus veces en las entidades del Sector Público usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, llevarán un registro en el que inscribirán los libros principales y auxiliares antes de ser usados. En el caso de los Libros Auxiliares, tendrán a su cargo además su foliación, rubricación y autorización de uso.
- Los libros contables que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas, deben empastarse sin omitir las hojas que hayan sido anuladas.
- Los Libros y Registros contables vinculados a materia tributaria, se ceñirán a las disposiciones que sobre el particular se encuentren vigentes.



17



Contaduría Pública de la Nación

Resolución de Contaduría

- 3 -

ARTICULO 2°.- Agregar en el Numeral 5 CONTENIDO del Instructivo N° 1 " *Documentos y Libros Contables*", el inciso siguiente:

"4. Plazo máximo para efectuar el registro contable"

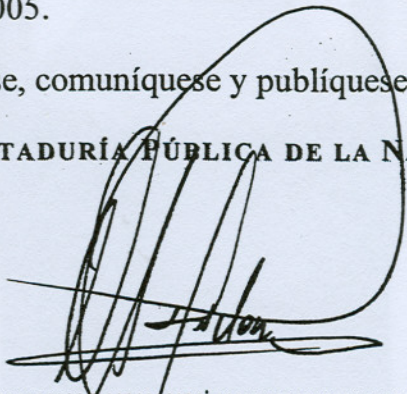
ARTICULO 3°.- Establecer el contenido del Inciso 4. Plazo máximo para efectuar el registro contable, en los términos siguientes:

- "El plazo máximo para efectuar el registro de operaciones contables no podrá exceder de quince (15) días útiles contados a partir del primer día útil de realizado el hecho económico, salvo situaciones no previstas debidamente sustentadas".

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en la presente Resolución rige a partir del 1 de abril del 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN



.....
CPC. OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN